



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 009-2014-UNAM

Moquegua, 17 de enero de 2014

-1-

VISTO.- La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada formulada por la servidora Eco. Zenaida Felina Solís Suarez el 13 de diciembre de 2013, Resolución C.O. N° 492-2013-UNAM, Informe N° 338-2013-OAL/CO/UNAM, Informe N° 021-2014-ORH/VIPAD/UNAM, el acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16.01.2014, y;

CONSIDERANDO:

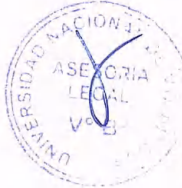
Que, mediante solicitud formulada el 13 de diciembre de 2013, la servidora administrativa Eco. Zenaida Felina Solís Suarez, peticiona Licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, por el lapso de sesenta (60) días, sustentando su pedido en que se encuentra concluyendo la Maestría de Gerencia Pública en la Universidad Nacional San Agustín debiendo desarrollar su tesis para obtener su grado de magíster y, habiendo ya solicitado anteriormente licencia, la misma que se le concedió por cincuenta días, no son suficientes por las diversas actividades que debe realizar.

Que, efectivamente, mediante Resolución C.O. N° 492-2013-UNAM de fecha 21 de noviembre de 2013, se declara procedente la licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones de dicha servidora a partir del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

Que, mediante el Informe N° 338-2013-OAL/CO/UNAM de fecha 03 de enero de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, comunica que a través del Informe N° 291-2013-OAL/UNAM de fecha 06 de noviembre de 2013, su despacho opinó se declare procedente el pedido de licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones a favor de la administrada Eco. Zenaida Felina Solís Suarez, licencia que tuvo como fecha de término el 31 de diciembre de 2013, en razón de que el otorgamiento de licencia cualquiera sea su modalidad y finalidad, surte efecto solamente dentro del año calendario a otorgarse. Manifiesta que al no existir situación de hecho o derecho que pueda variar dicha posición, en el presente caso, corresponde otorgarle sesenta (60) días de licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada al habersele otorgado en el año 2013 únicamente un (01) mes con veinte días por la misma causa hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, ya que la licencia surtió efecto al 11 de noviembre de 2013 y siendo que aún permanece la necesidad de terminar la maestría que viene cursando le resta más de sesenta días de los doce que le corresponde por ley; por lo que concluye que se declare procedente el otorgamiento de licencia sin goce de haber por capacitación oficializada a la servidora solicitante.

Que, mediante el Informe N° 021-2014-ORH/VIPAD/UNAM de fecha 13 de enero de 2014, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el numeral 1.2.8, literal b) del acápite 1.2 - Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" precisa "... el funcionario o servidor debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la entidad el diploma o certificado, que acredite su participación o una constancia de haber asistido reglamentariamente al evento tenga una duración mayor de tres (3) meses calendario". Precisa que en la actualidad la servidora solicitante ya culminó sus estudios de Maestría en Gerencia Pública y Gobernabilidad, siendo necesaria la licencia sin goce a fin de poder sustentar la tesis según indica; asimismo, ya cumplió con presentar la constancia emitida por la Escuela de Post Grado, siendo este un caso especial, finalmente opina que se declare procedente la solicitud de la trabajadora, teniendo en cuenta la presentación en vías de regularización de los documentos que sustenten su petición según corresponda para mayor respaldo.

Que, si bien es cierto que por medio del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se derogó el artículo 116° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se precisa que el derecho de todo servidor público a gozar de licencia por capacitación no oficializada, sigue vigente dado que el artículo 110° inciso b) de dispositivo citado establece que, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Por capacitación no oficializada, el mismo que no ha sido suspendido, menos derogado expresamente; asimismo, el derecho en mención encuentra su amparo legal en el numeral 1.2.8, literal b) del acápite 1.2 - Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal ...//





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

158

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 009-2014-UNAM

Moquegua, 17 de enero de 2014

-2-

///... N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que establece que la licencia por capacitación no oficializada se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de doce (12) meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El trabajador no puede participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior.

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16.01.2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder a la servidora administrativa Eco. ZENaida FELINA SOLÍS SUAREZ, sesenta (60) días de licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, a partir del 17 de enero al 17 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Precisar que el periodo que comprenda esta licencia no será considerado para el cómputo de su tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la servidora interesada y demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOCHOA QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA
VIPAC
VIPAD
ORH
Servidor
ARCHIVO (2)